

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5773

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º).- **MODIFICASE** el Art. 13º) de la Ordenanza N° 5681, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.13º) **CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS:**

Los Certificados de Crédito Fiscal referidos en el artículo anterior, se ajustarán a las siguientes reglas:

-Se entregarán dentro de los treinta días siguientes de suscripto el Convenio entre la Municipalidad y los acreedores que hayan optado oportunamente por esa forma de pago.

-Se emitirán con la firma del Tesorero, Contador, Secretario de Economía e Intendente Municipal., por valores nominales de \$ 50.-(Pesos cincuenta), \$ 100.-(Pesos cien), \$ 500.- (Pesos quinientos) o \$ 1.000.- (Pesos un mil), cada uno de ellos.

-Serán nominativos, expedidos a la orden del acreedor cuyo crédito haya sido declarado admisible y al que se hubiera resuelto pagar en esta forma; contendrán la identificación de esa resolución y deberán estar certificados por ante escribano público

-Son un instrumento cancelatorio legalmente previsto para la extinción del capital de la deuda del sector público municipal que no se encuentra prescrita y que se haya verificado conforme la presente ordenanza. La aceptación del certificado por parte de los acreedores verificados y declarados admisibles, implicará la renuncia irrevocable y de pleno derecho a cualquier reclamo judicial y/o administrativo- presente y /o futuro – por el cobro de los intereses u otros conceptos devengados al momento de la efectiva recepción de los certificados.

-Los certificados podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados, para abonar deudas tributarias adeudadas a la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y cuyo vencimiento haya operado antes del día treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho inclusive, cualquiera sea el estado en que encuentren las mismas y asimismo se podrán destinar para el pago de hasta el quince por ciento (15%) de cualquier impuesto o contribución que venza con posterioridad al 31 de julio de 2008, con excepción de los planes de regularización de deudas que se encuentren vigentes. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa y/o judicial y/o en vía de ejecución fiscal, es requisito de admisibilidad el allanamiento previo por parte del deudor. No se encuentran comprendidas en la presente normativa las deudas de los agentes de retención , percepción o recaudación que,

2.../// Sigue Ordenanza N° 5773.-

habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones, no las hubiesen ingresado al Fisco Municipal.

-Los mismos serán transferible total o parcialmente. Los beneficiarios o portadores legitimados podrán transferir, ceder o endosar a terceros los certificados hasta la fecha de su extinción, lo que de ocurrir deberá notificarse fehacientemente al municipio emisor a los efectos de su validez y operatividad.

-Dichos certificados no devengarán interés y se extinguirán definitivamente, perdiendo todo valor cancelatorio, una vez transcurridos dos años (02) desde la fecha de su emisión para cancelar deuda vencida, conforme lo dispuesto en el presente artículo.

-La compensación de deuda con el certificado de crédito fiscal, se deberá realizar por ante las cajas habilitadas por el municipio a esos efectos.

-El presente artículo podrá ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto.

El Departamento Ejecutivo Municipal informará al Honorable Concejo Deliberante , cada 60 (sesenta) días, el listado nominativo de los convenios, el monto nominal entregado y su destino .”

Art. 2º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.-